

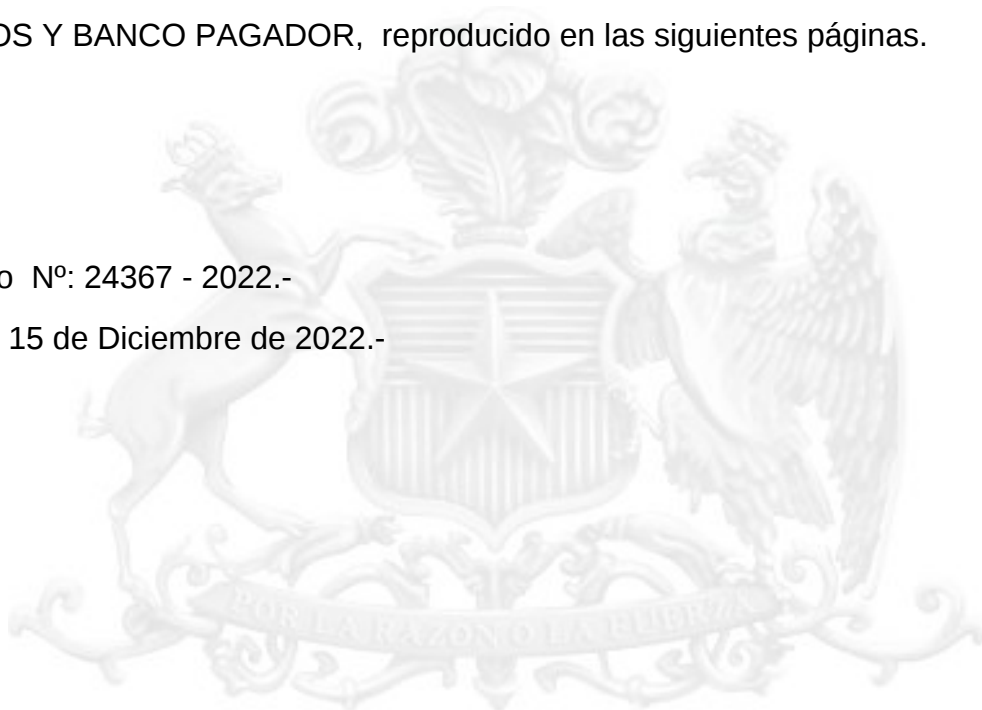


Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 02 de Diciembre de 2022 ante el notario que autoriza, por CGE TRANSMISION S.A. COMO EMISOR y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 24367 - 2022.-

Santiago, 15 de Diciembre de 2022.-



123456956237
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456956237.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456956237.-

MODIFICACIÓN ESCRITURA PÚBLICA
CONTRATO DE EMISIÓN POR LÍNEA A TREINTA AÑOS
DE TÍTULOS DE DEUDA DESMATERIALIZADOS

m.700144

CGE TRANSMISIÓN S.A
COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR



SANTIAGO DE CHILE, a dos de diciembre de dos mil veintidós, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guion tres, suplente del Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: **/Uno/ Don Tomás Ignacio Morales Jaureguiberry**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil doscientos sesenta y seis guion K; en representación, según se acreditará de **CGE TRANSMISIÓN S.A.**, una sociedad anónima abierta, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno guion K, ambos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente denominada la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"; y **/Dos/ Don JUAN PABLO CORTÉS VALENZUELA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de

Pag: 2/7



Certificado
123456956237 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro guion tres; y don **SEBASTIÁN PINTO EDWARDS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres; ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion k, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante también indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o el **"Representante"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anteriormente mencionadas, y exponen: **PRIMERO: CONTRATO DE EMISIÓN.**

/Uno.Uno./ Antecedentes. Por escritura pública de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo repertorio número veintiún mil setecientos ochenta y cinco guion dos mil veintidós, el Emisor y Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos, celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda de largo plazo /en adelante, el **"Contrato de Emisión"**/, en virtud del cual, de conformidad con el Artículo ciento tres y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante, la **"CMF"**/, se estableció una línea de bonos a treinta años, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos denominados en Pesos o en Unidades de Fomento, dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo equivalente a diez millones de Unidades de Fomento. **/Uno.Dos/ Observaciones de la CMF.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el Emisor solicitó a la CMF la inscripción en el Registro de Valores de la línea de bonos antes referida en virtud del Contrato de Emisión. Con fecha treinta de noviembre de este mismo año, por **oficio número noventa mil ochocientos cuarenta y cinco** la CMF formula observaciones conforme a sus atribuciones legales contempladas en el artículo ocho de la Ley de Mercado de Valores, /dieciocho mil cuarenta y cinco/, que por este instrumento las partes vienen en subsanar modificando el Contrato de Emisión en dicho sentido. **SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN.** Por el presente instrumento las partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **/Dos.Uno./** Por un error involuntario en la escritura pública del



Certificado
123456956237
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Contrato de Emisión, en la comparecencia de la sociedad CGE Transmisión S.A., se señaló erróneamente que la Sociedad estaba constituida como una sociedad anónima cerrada, cuando en realidad lo que correspondía era señalar que estaba constituida como una sociedad anónima abierta. En ese sentido, las partes vienen en este acto a reemplazar la comparecencia de CGE Transmisión S.A. por la siguiente: **"/Uno/ Don Tomás Ignacio Morales Jaureguiberry, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil doscientos sesenta y seis guion K; en representación, según se acreditará de CGE TRANSMISIÓN S.A., una sociedad anónima abierta, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno guion K, ambos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente denominada el "Emisor" o la "Sociedad;"**. **/Dos.Dos./ Modificación a la Cláusula Quinta.** Se reemplaza el numeral Cinco.Dos /Provisión de Fondos/ de la Cláusula Quinta /DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR/ por el siguiente: **"Cinco.Dos. Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo pago." **/Dos.Tres/ Modificación a la Cláusula Séptima. /A/** Se reemplaza el número /iv/ de la letra /b/ /Causal de Rescate Anticipado/ del numeral Siete.Uno /Rescate Anticipado/ de la Cláusula Séptima /OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN/ por el siguiente: **"/iv/ Dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, el "Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago", todos los Tenedores de Bonos de la presente Emisión, los "Tenedores de Bonos Elegibles", podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique."**. **/B/** Se reemplaza el número /ii/ de la letra /a/ del numeral Siete.Cinco /Emisión y Retiro de los Títulos/ de la Cláusula Séptima /OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN/ por el siguiente: **"/ii/ Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante**



Pag: 4/7



Certificado
123456956237 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos número trece, catorce **y catorce bis** de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el Artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General Número setenta y siete de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.". **/C/** Se reemplaza la letra /b/ del numeral Siete.Seis /Procedimientos para Canje de Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en caso de Extravío, Hurto, Robo, Inutilización o Destrucción/ de la Cláusula Séptima /OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN/ por el siguiente: **"/b/** El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el Tenedor de Bonos de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados.". **/Dos.Cuatro/**

Modificaciones a la Cláusula Décimo Quinta. Se reemplaza el numeral Quince.Dos /Arbitraje/ de la Cláusula Décimo Quinta /DOMICILIO Y ARBITRAJE/ por el siguiente: "Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. **En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja.** El arbitraje podrá ser promovido individualmente o por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en junta de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de

Pag: 5/7



Certificado
123456956237
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán en principio de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en esta Sección Quince.Dos., al producirse un conflicto, el representante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.".

TERCERO: VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES. Se deja expresa constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, quedan plenamente vigente las disposiciones del Contrato de Emisión.

CUARTO: DEFINICIONES. Los términos en mayúscula contenidos en el presente instrumento que no se encuentran expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Contrato de Emisión. **QUINTO: FACULTAD**

AL PORTADOR. Se faculta al portador de una copia autorizada de esta escritura para que requiera y firme todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos en todos aquellos casos que se requiera y sea necesario, de conformidad a la normativa aplicable. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente

instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **PERSONERÍAS.** La personería del representante de **CGE TRANSMISIÓN S.A.** consta en la escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Las personerías de los representantes de **BANCO BICE** constan en escritura pública de fecha



Pag: 6/7

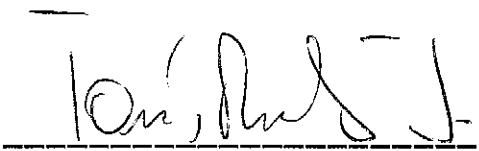


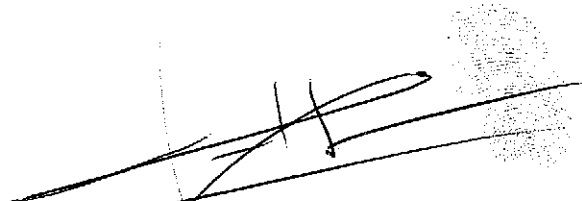
Certificado
123456956237 N°
Verifique validez en:
<http://www.fojas.cl>

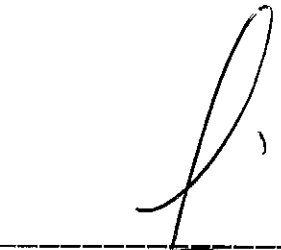


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y en escrituras públicas de fechas once de junio de dos mil dieciocho y nueve de marzo de dos mil veintiuno, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Estas personerías no se insertan por ser conocidas del Notario Público que autoriza y de las partes, y a petición expresa de estas últimas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento público. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número ya señalado. ~~DOY FE~~


Tomás Ignacio Morales Jaureguiberry
CNI 7-106-266-5
p.p. CGE TRANSMISIÓN S.A.


Juan Pablo Cortés Valenzuela
CNI 16.633.934-3
p.p. BANCO BICE.


Sebastián Pinto Edwards
CNI 9.098.235-3
p.p. BANCO BICE.





Certificado
123456956237
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

